

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	182	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1830.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.
 Ministerio de Fomento.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.
 El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente:
 Ilmo. Sr.: Visto el expediente del registro titulado «La Venus» número 484, sito en término de Belméz, provincia de Córdoba:
 Vistos los recursos de apelación interpuestos por los que se creen perjudicados en que se lleve a efecto la providencia del Gobernador de la expresada provincia de 14 de Febrero último, aprobando la demarcación del mencionado registro y desestimando las protestas presentadas en el acto de dicha operación:
 Considerando que la Real orden de 28 de Julio del año anterior, por la cual se dispuso la demarcación del registro citado, fué dada a consecuencia de previos y favorables informes del Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba y Gobernador de la misma provincia, en los que se manifestaba ser de justicia la concesión de la gracia solicitada por D. Marcelino Luna, Administrador Secretario de la sociedad anónima denominada «Carbonera

Española» de Belméz y Espiel, para demarcar esta y otras minas de su propiedad, así como también las de todas las demás sociedades y de particulares declaradas con terreno franco en los deslindes practicados por los Ingenieros:

Considerando que al verificarse la demarcación del registro «La Venus» se tuvo asimismo en cuenta cuantos extremos reglamentarios y legales abrazaba la repetida Real orden de 28 de Julio de 1875, y muy especialmente el relativo á la localidad de las minas que la misma comprenda:

Considerando que el registro «La Venus» se halla dentro de las condiciones que establece el párrafo 2.º del artículo 47 del Reglamento, por cuya razón y la de haberse además respetado el terreno á que pueden tener derecho los expedientes mas antiguos:

Y considerando que habiéndose acordado por otra Real orden de 19 de Julio último el alzamiento de la suspensión de concesiones mineras en la Cuenca de Belméz y Espiel, han desaparecido las causas que hasta hoy impidieron la continuación de las demarcaciones; S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Junta Superior facultativa de minería, y de conformidad con los dictámenes emitidos por el Gobernador de la provincia de Córdoba é Ingeniero Jefe de dicho distrito minero, se ha servido confirmar el decreto apelado, dictado por la referida autoridad con fecha 14 de Febrero del presente año.

Madrid 23 de Diciembre de 1876.
 —El director general, José de Cárdenas.

Y no residiendo en esta capital D. Basilio Manso, representante de

la Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, se hace esta notificación por medio del «Boletín oficial» en cumplimiento de lo prevenido por la Ley.

Córdoba 15 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
 Agustín Salido.

Núm. 1831.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas.
 Ministerio de Fomento.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente del registro titulado «Remedios» número 452, sito en término de Belméz, provincia de Córdoba:

Vistos los recursos de apelación interpuestos por los que se creen perjudicados en que se lleve a efecto la providencia del Gobernador de la expresada provincia de 10 de Febrero último, aprobando la demarcación del mencionado registro y desestimando las protestas presentadas en el acto de dicha operación:

Considerando que la Real orden de 28 de Julio del año anterior, por la cual se dispuso la demarcación del registro citado, fué dada a consecuencia de previos y favorables informes del Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba y Gobernador de la misma provincia, en lo que se manifestaba ser de justicia la concesión de la gracia solicitada por D. Marcelino Luna, Administrador Secretario de la sociedad anónima denominada «Carbonera Española de Belméz y Espiel» pa-

ra demarcar esta y otras minas de su propiedad, así como también las de todas las demás sociedades y de particulares declaradas con terreno franco en los deslindes practicados por los Ingenieros:

Considerando que al verificarse la demarcación del registro «Remedios» se tuvo asimismo en cuenta cuantos extremos reglamentarios y legales abrazaba la repetida Real orden de 28 de Julio de 1875, y muy especialmente el relativo á la localidad de las minas que la misma comprenda:

Considerando que el expresado registro «Remedios» se halla dentro de las condiciones que establece el párrafo 2.º del artículo 47 del Reglamento, por cuya razón y la del haberse además respetado los derechos de los registradores mas antiguos, ha sido demarcado:

Y considerando que habiéndose dispuesto por otra Real orden de 19 de Julio último, el alzamiento de la suspensión de concesiones mineras en la Cuenca de Belméz y Espiel, han desaparecido las causas que hasta hoy impidieron la continuación de las demarcaciones; S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Junta Superior facultativa de minería, y de conformidad con los dictámenes emitidos por el Gobernador de la provincia de Córdoba é Ingeniero Jefe de dicho distrito minero, se ha servido confirmar el decreto apelado dictado por la referida Autoridad en 10 de Febrero del presente año.

Madrid 23 de Diciembre de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

Y no residiendo en esta capital D. Basilio Manso, representante de la compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, se

hace esta notificación por medio del «Boletín oficial» en cumplimiento de lo prevenido por la ley.

Córdoba 15 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1832.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas. Ministerio de Fomento.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de registro titulado «La Zozobrana» núm. 471, sito en término de Belmez, provincia de Córdoba:

Vistos los recursos de apelación interpuestos por los que se creen perjudicados en que se lleve a efecto la providencia del Gobernador de la expresada provincia de 7 de Febrero último, aprobando la demarcación del mencionado registro y desestimando las protestas presentadas en el acto de dicha operación:

Considerando que la Real orden de 28 de Julio del año anterior, por la cual se dispuso la demarcación del registro citado, fué dada á consecuencia de previos y favorables informes del Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba y Gobernador de la misma provincia, en los que se manifestaba ser de justicia la concesión de la gracia solicitada por D. Marcelino Luna, Administrador Secretario de la Sociedad anónima denominada «Carbonera Española de Belmez y Espiel» para demarcar esta y otras minas de su propiedad, así como también las de todas las demás sociedades y de particulares declarados con terreno franco en los deslindes practicados por los ingenieros:

Considerando que al verificarse la demarcación del registro «La Zozobrana» se tuvo asimismo en cuenta cuantos extremos reglamentarios y legales abrazaba la repetida Real orden de 28 de Julio de 1875 y muy especialmente el relativo á la localidad de las minas que la misma comprenda:

Considerando que el expresado registro «La Zozobrana» se halla dentro de las condiciones que establece el párrafo 2.º del artículo 47 del Reglamento, por cuya razón y la de haberse además respetado los derechos de los registradores mas antiguos, han sido demarcados;

Y considerando que habiéndose dispuesto por otra Real orden de 19 de Julio último el alzamiento de la suspensión de concesiones mineras en la cuenca de Belmez y Es-

piel, han desaparecido las causas que hasta hoy impidieron la continuación de las demarcaciones;

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Junta superior facultativa de minería, y de conformidad con los dictámenes emitidos por el Gobernador de la provincia de Córdoba é Ingeniero de dicho distrito minero, se ha servido confirmar el decreto apelado, dictado por la referida autoridad en 7 de Febrero del presente año.

Madrid 23 de Diciembre de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

Y no residiendo en esta capital D. Basilio Manso, representante de la compañía de ferro carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, se hace esta notificación por medio del «Boletín oficial» en cumplimiento de lo prevenido por la Ley.

Córdoba 15 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1833.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de registro titulado «San Antonio 2.º» número 413, sito en término de Espiel, provincia de Córdoba:

Visto los recursos de apelación interpuestos por los que se creen perjudicados en que se lleve á efecto la providencia del Gobernador de la expresada provincia de 21 de Febrero último, aprobando la demarcación del mencionado registro y desestimando las protestas presentadas en el acto de dicha operación:

Considerando que la Real orden de 28 de Julio del año anterior, por la cual se dispuso la demarcación del registro citado, fué dada á consecuencia de previos y favorables informes del Ingeniero Jefe de dicho distrito minero de Córdoba y Gobernador de la misma provincia, en los que se manifestaba ser de justicia la concesión de la gracia solicitada por D. Marcelino Luna, Administrador Secretario de la Sociedad anónima denominada «Carbonera Española de Belmez y Espiel» para demarcar esta y otras minas de su propiedad, así como también las de todas las demás Sociedades y de particulares declarados con terreno franco en los deslindes practicados por los Ingenieros:

Considerando que al verificarse la demarcación del registro «San Antonio 2.º» se tuvo asimismo en cuenta cuantos extremos regla-

mentarios y legales abrazaba la repetida Real orden de 28 de Julio de 1875, y muy especialmente el relativo á la localidad de las minas que la misma comprenda:

Considerando que expresado registro «San Antonio 2.º» se halla dentro de las condiciones que establece el párrafo 2.º del artículo 47 del Reglamento, por cuya razón y la de haberse además respetado el terreno á que puedan tener derecho los expedientes mas antiguos, han sido demarcados:

Y considerando que habiéndose dispuesto por otra Real orden de 19 de Julio último el alzamiento de la suspensión de concesiones mineras en la cuenca de Belmez y Espiel, han desaparecido las causas que hasta hoy impidieron la continuación de las demarcaciones; S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Junta superior facultativa de minería, y de conformidad con los dictámenes emitidos por el Gobernador de la provincia de Córdoba é Ingeniero Jefe de dicho distrito minero, se ha servido confirmar el decreto apelado, dictado por la referida autoridad en 21 de Febrero del presente año.

Madrid 23 de Diciembre de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

Y no residiendo en esta capital D. Basilio Manso, representante de la Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, se hace esta notificación por medio del «Boletín oficial» en cumplimiento de lo prevenido por la Ley.

Córdoba 15 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1839.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de un caballo y otros efectos cuyas señas se expresan á continuación, los cuales les fueron robados á Francisco Varo Muñoz en las inmediaciones del pueblo de Gilena, la noche del ocho del actual, y en caso de ser habidos los pondrán á disposición del señor Juez de primera instancia de Estepa con las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 16 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Señas del Caballo.

Entero, cerrado, con mas de siete cuartas, pelo castaño oscuro, lucero en la frente y lunar blanco en los costillares, notándole igual pinta en la parte lateral izquierda, en la mandíbula inferior derecha un esótesis sin hierro y la cola bien recortada.

Señas de los efectos.

Una silla, albardón ordinario con salea blanca, estribos de aro de hierro pequeños, cincha de cáñamo y almohadilla de gompá.

Un freno de becerro blanco con adornos de lo mismo en la frente y nariz, bocado de hierro y bridas de cáñamo con dos botones dorados figurando un guete y dos lebreles en el centro.

Unas alforjas de lienzo blanco.

Núm. 1851.

Sección de Fomento.

D. Agustín Salido, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Cándido Caballero y Redel, vecino de esta capital, de profesión empleado de comercio, y de 24 años de edad, habitante en la calle de La Torre, número 56, ha presentado á la una de la tarde del día 26 de Enero último una solicitud de registro de once pertenencias de la mina titulada «Isis» de mineral plomizo, sita en término de Villanueva del Duque, lindante al Noroeste con terreno franco y con las minas «Pastora» y «Triunfo» por Nordeste con terreno franco y la mina «Pastora» y por Sudeste y Sudoeste con terreno franco, cuyo mineral es plomizo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida y 1.ª estaca el mojon mas al Oeste de la mina «Pastora» desde el cual se medirán 100 metros en dirección Suroeste y se fijará la 2.ª estaca; de 2.ª á 3.ª y dirección Sudeste 400 metros; de 3.ª á 4.ª dirección Nordeste 800 metros; de 4.ª á 5.ª dirección Noroeste 100 metros; de 5.ª á 6.ª dirección Suroeste 700 metros, y de 6.ª á 1.ª dirección Noroeste 300 metros, con la cual queda cerrado un espacio de once hectáreas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 26 de Enero último he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 9 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1843.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

D. Salvador María de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza pública de este término para el próximo año económico de 1877 á 78, es indispensable que los poseedores de fincas rústicas y urbanas, ganaderos y colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones juradas por duplicado que está prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en las cuales se hará constar la clase de finca, su situación, cabida y linderos por los cuatro puntos cardinales; advertido que no se admitirán mas traslaciones de dominio que aquellas que se justifiquen por las escrituras y demás documentos inscritos en el registro de la propiedad del partido.

Bujalance 15 de Febrero de 1877.— Salvador de Castro y Coca.

JUZGADOS.

Núm. 1848.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que por mi auto de este día, dictado á instancia del señor conde de Villaverde la Alta, de este domicilio, representado por el Procurador de este número D. Andrés Lasso de la Vega, he declarado cerradas y acotadas en cuanto á pastos, yerbas, ceza mayor y menor y demás aprovechamientos la hacienda nombrada de San José, sita en el Alcor de la sierra de este término, compuesta de doscientas setenta y tres fanegas de tierra, equivalentes á ciento setenta y siete hectáreas, trece áreas y seis centiáreas, y en ellas olivar, monte alto y bajo, encinar, chaparral y pinar, con casa de recreo y de campo; y una huerta que linda por Oriente con una haza propia de Don José Noguera y Sabater, con el camino que desde esta ciudad se dirige á la aldea pedánea de Santa María de Trassierra, por Norte con la hacienda de Torredoria y con la llamada Pino Gordo de Valparaiso, conocida por las lincandias, con Don

José Cantuel y Raigon, por Este con olivar de capellanía que posee D. Rafael Aguilar, Presbítero, y con haza del D. José Noguera, y por Sur con esta misma haza y la hacienda de Torredoria y Caines, situada en la sierra de este término, compuesta de doscientas fanegas y nueve celemines de tierra, equivalentes á ciento veinte y dos hectáreas, ochenta y nueve áreas y noventa y una centiáreas, y en ellas olivar, castañar, viña, monte alto y bajo, encinar, chaparros y pinos, con casa de campo, que linda por Norte con las haciendas del Rosal y de Valderrama y con el lagar de Bobadilla, por Este con el lagar llamado Torrehon y con el de D. Inigo, por Sur con la dicha hacienda de San José y por Oeste con el camino viejo de Trassierra y la dicha hacienda del Rosal.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, advirtiéndole que los contraventores serán castigados con arreglo al Código penal, leyes y órdenes vigentes.

Dado en Córdoba á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.— José Gonzalez Perez.— Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la libera, y la otra en la calle del Potro ó Lineros, núm. 76: tratándose de ellas desde el día en la Administración de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plazuela de Don Gomez de esta capital. 6—1

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia

particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Guisardo, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Trassiera de la Parada 10. 3.º, Madrid.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos, (6.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntimos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se los acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las mas tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganaderías.—Contiene: formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de car-

tilas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 25 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderías» con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos de alumbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. También se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservación. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Leira los número 18.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernandez 34 y Letrados 13.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.